

MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 47

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2021-1895** *Resolución por la que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Carne de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA), describe, entre sus funciones, la de colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados, para la mejora de la elaboración de los productos ecológicos o biológicos, los protegidos por denominaciones de origen o por otras denominaciones. En este sentido, como organismo coordinador de los operadores acogidos a las figuras de calidad diferenciada, ejerce su portavocía, recopilando las solicitudes de modificación de los Pliegos de Condiciones, presentadas por los mismos, para su tramitación.

La Federación de Asociaciones de Productores de Criadores de Ganado Vacuno de Razas Cárnicas de Cantabria, como asociación con legítimo interés, aprobó solicitar una modificación del pliego de condiciones de Indicación Geográfica Protegida "Carne de Cantabria", de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Dicha solicitud, junto con el texto del nuevo pliego de condiciones, fue presentada en la Oficina de Calidad Alimentaria, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

El procedimiento para la modificación de los pliegos de condiciones se recoge, además de en el citado artículo 53 del Reglamento (UE) núm. 1151/2012, en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) núm. 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre el origen, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.

La modificación que se propone afecta al pliego de condiciones en sus apartados: descripción del producto, prueba del origen, método de obtención, estructura de control y etiquetado. Son cinco los aspectos los que se modifican, de acuerdo con lo que a continuación se describe:

Por una parte, se introducen nuevas razas de ganado vacuno como aptas para suministrar carne a la Indicación Geográfica Protegida "Carne de Cantabria". Se solicita la inclusión de las razas Pirenaica, Charolesa, Blanca de Aquitania y Fleckvieh y la modificación de la mención de la raza Pardo - Alpina por Parda de Montaña.

En el momento de la aprobación de la IGP, sólo fueron incluidas las razas de mayor producción, manejadas por parte de la agrupación de productores solicitante de la IGP, pero las razas que ahora se incorporan en la descripción, se producen en Cantabria desde fechas muy anteriores a la publicación del Pliego actual, formando parte de su tradicional cabaña ganadera y adquiriendo progresivamente mayor relevancia en el volumen de carne producido, por lo que las organizaciones de productores se encuentran con la dificultad del manejo separado de las razas ya incluidas y el resto de las que se encuentran en producción. En el caso concreto de la mención Pardo-Alpina, incluida en el Pliego en vigor, se sustituye por la denominación actual, reconocida en el libro genealógico de la raza, como Parda de Montaña. En el resto de razas incluidas, podemos avalar su presencia en Cantabria, con la información reflejada en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, disponible en la Federación Española de Aso-

CVE-2021-1895

MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 47

ciaciones de Ganado Selecto (<https://feagas.com/razas/bovino/>). Las razas Pirenaica, Charolesa, Blanca de Aquitania y Fleckvieh, están incluidas en dicho catálogo, considerándose por la Administración razas integradas.

La incorporación de nuevos operadores a la IGP, hace necesaria la solicitud de inclusión de dichas razas, para clarificar las condiciones de producción y el posterior control, evitando así que las razas que tradicionalmente han formado parte del sistema agrario de Cantabria, puedan quedar excluidas del amparo de la IGP.

En todos los casos, la producción de carne de vacuno de Cantabria, mantiene un aspecto común en su sistema de manejo, producción y alimentación, aprovechando los pastos que, de manera natural, conforman el paisaje de la región, y que diferencia su carne de la obtenida de animales que no han pastado en ningún momento de su vida, siendo este manejo y alimentación, y no la especificidad o rusticidad de las razas, la esencia de la diferenciación para la IGP, como así se expresa en el vínculo del producto al territorio.

En la solicitud inicial de la protección para esta IGP Carne de Cantabria (octubre 2001), se presentó como aval de la misma un "estudio sobre la reputación de la Carne de Cantabria", realizado sobre consumidores, lo que indica que el apoyo para dicha solicitud no se estableció sobre las razas o para proteger las razas, sino la reputación de la carne obtenida por el sistema de manejo y alimentación que se describe y que no se modifica.

La Oficina de Calidad Alimentaria ha realizado y puesto a disposición de la Asociación solicitante los estudios y análisis bibliográficos que se adjuntan a la solicitud, confirmando que no existen diferencias significativas entre el producto obtenido con las razas ya reconocidas en el Pliego actual y el obtenido con las que ahora se incluyen en la solicitud, concluyendo que el sistema de producción característico en la Carne de Cantabria, influye de manera determinante en las características organolépticas de la carne, a través de la composición de la grasa y del nivel de engrasamiento, así como del color de la grasa, homogeneizando el producto comercializado.

El estudio realizado, por uno de los centros de mayor especialización en la investigación de las producciones ganaderas y las características y valoración por los consumidores de la carne y los productos obtenidos de las mismas, el Departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos, de la Facultad de Veterinaria, en la Universidad de Zaragoza, cuyo texto íntegro puede consultarse en la página web de la ODECA, concluye que, "si se mantiene el sistema de producción, las razas Pirenaica, Charolesa, Fleckvieh y Blanca de Aquitania pueden entrar a formar parte de la IGP Carne de Cantabria, de acuerdo a las características de calidad de canal y de carne que aparecen en su pliego de condiciones". La modificación debe considerarse menor debido a que, en ningún caso, afecta al vínculo del producto con el territorio, ni modifica el producto amparado y no implica la modificación de las situaciones enumeradas en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 1151/2012. Así mismo, es importante poner de manifiesto y resaltar que, en ningún momento, el Pliego en vigor, ha considerado para el vínculo del producto con el territorio, la exclusividad de las razas autóctonas rústicas.

Por otra parte, con la modificación propuesta del pliego se pretende también adaptarlo a la legislación comunitaria vigente y clarificar la redacción actual. En este sentido se han realizado las modificaciones que se describen a continuación:

Se propone la modificación del apartado obtención del producto, por la necesidad de adaptar la identificación y nomenclatura de los tipos de productos, a la denominación de venta aplicable a la carne de vacuno, en relación con la categoría del animal, establecida en función de su sexo y edad, de acuerdo a la normativa vigente, Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre (última modificación: 7 de diciembre de 2016), por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos Comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (Reglamento (CE) 1970/2000 y Reglamento (CE) 1985/2000).

En el caso concreto de la "Ternera Blanca" y "Vaca", no se trata de la incorporación de nuevos tipos de productos, sino que se trata de tipos ya incluidos en el Pliego actual y que ahora deben diferenciarse, por la necesidad de especificar las denominaciones de venta de la IGP, de acuerdo a la Normativa vigente. En el caso de el "Buey" y "Vaca", la normativa comunitaria

CVE-2021-1895

MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 47

ampara animales de más de 48 meses, por lo que el pliego nuevo debe amparar el mismo rango de animales, adecuándose a las denominaciones de venta establecidas en la normativa comunitaria.

La modificación debe considerarse menor debido a que, en ningún caso, modifica el producto amparado ni altera las características esenciales y autenticidad del producto acogido a la IGP, como puede verificarse en las características del producto y descripciones del método de obtención.

Otro aspecto que se pretende actualizar es lo relativo a la estructura de control: Se modifica la referencia al Consejo Regulador de la IGP Carne de Cantabria para sustituirla por la Oficina de Calidad Alimentaria, una vez creado este organismo autónomo que vino a asumir las funciones de autoridad competente en la materia en sustitución del Consejo Regulador adscrito ahora a la Unidad de Apoyo Técnico de la ODECA.

Respecto a la verificación de cumplimiento del Pliego de Condiciones de la IGP, se solicita la modificación de las funciones de inspección del Consejo Regulador (CR). Dichas actividades de control han quedado definidas por la Autoridad Competente, de acuerdo a la Ley 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA).

Se propone la eliminación de la mención a la inscripción en el CR como adaptación al sistema de control y verificación, de acuerdo a la legislación vigente, y las funciones de control, no asociadas al CR, entendido como órgano de gestión. Asimismo, se propone la unificación de la terminología empleada a lo largo del documento normativo, así como la eliminación de la expedición de las etiquetas/contraetiquetas por parte del Órgano de Control, debido a que dicha sistemática no se corresponde con la práctica llevada a cabo por ODECA. Las modificaciones deben considerarse menores debido a que no tienen implicación sobre las características del producto, sino que clarifican las actividades de control.

Por último, se propone eliminar las referencias legislativas derogadas, y la inclusión de la referencia normativa aplicable en vigor, Ley 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA).

Como indicado con anterioridad, todas las modificaciones que se formulan son de menor importancia al no afectar a elementos esenciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 del Reglamento 1151/2012.

Por lo expuesto, considerando que la solicitud presentada cumple las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Estatuto del Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria que atribuye al presidente de la ODECA aprobar las modificaciones de los Reglamentos de la Denominaciones de origen o indicaciones geográficas existentes,

#### RESUELVO

Primero.- Dar publicidad a la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida "Carne de Cantabria" de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas. La propuesta de pliego de condiciones y de documento único puede consultarse en la siguiente dirección electrónica de la Oficina de Calidad Alimentaria del Gobierno de Cantabria.

<https://www.alimentosdecantabria.com/marcas-de-calidad/indicacion-geografica-protegida/carne-de-cantabria>

Segundo.- Iniciar el procedimiento de oposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual cualquier persona, física o jurídica, cuyos legítimos intereses considere afectados, podrá

CVE-2021-1895

MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 47

oponerse a la modificación pretendida mediante la presentación de la declaración motivada de oposición por escrito dirigida a la Dirección General de Pesca y Alimentación, en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sito en la Calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 25 de febrero de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,  
Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2021/1895](#)